

INFORME N.º 149-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Tratándose de empresas del sistema financiero reguladas por la Ley N.º 26702, se consulta si en aplicación del inciso h) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta el déficit de provisiones relacionadas con créditos directos respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal, correspondiente a los ejercicios 2014 a 2016 y registrado en el ejercicio 2017 con cargo a la reserva legal, por disposición expresa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), sería deducible para la determinación de su renta neta; y, de ser así, en cuál ejercicio gravable.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).
- Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9.12.1996 y normas modificatorias (en adelante, Ley de Bancos).

ANÁLISIS:

1. El inciso h) del artículo 37 de la LIR señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley; y que en consecuencia son deducibles, tratándose de empresas del sistema financiero, las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la SBS, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas⁽¹⁾, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria⁽²⁾ – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) Se trate de provisiones específicas;
- 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
- 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.

Agrega dicho inciso que se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

¹ En adelante, MEF.

² Actualmente, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



A su vez, el numeral 1 del inciso e) del artículo 21 del Reglamento de la LIR establece que para efecto de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37 de la LIR, se tendrá en cuenta, entre otros, que:

- a) Las provisiones específicas son aquellas que se constituyen con relación a créditos directos y operaciones de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal (acápite ii).
- b) Patrimonio efectivo es el regulado de acuerdo con la Ley de Bancos (acápite iii).

De lo antes señalado se tiene que, tratándose de empresas del sistema financiero, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta, dentro de los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, entre otros, las provisiones que se constituyan de acuerdo con lo ordenado y autorizado por la SBS y el MEF⁽³⁾, respectivamente, que cumplan conjuntamente los requisitos que el inciso h) del artículo 37 de la LIR establece, vale decir, que sean específicas, que no formen parte del patrimonio efectivo de tales empresas y que estén vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.

2. De otro lado, el numeral 18 de la Notas Metodológicas del Anexo N.º 5 de la Resolución S.B.S. N.º 518-2004⁽⁴⁾ establece que la diferencia entre las provisiones constituidas y las requeridas determinan el superávit o déficit de provisiones, de lo que se desprende que el déficit de provisiones se genera cuando las provisiones constituidas resulten menores a las requeridas, en ese sentido la doctrina señala que provisionar menos de lo establecido en la norma expone a la entidad a un déficit de provisiones⁽⁵⁾.

Respecto a la contabilización del déficit de provisiones la SBS⁽⁶⁾ señala que *"(...) debe registrarse con cargo a gastos del ejercicio, y mientras no sea contabilizado permanecerá el déficit, por lo que dichas provisiones podrían contabilizarse en un ejercicio posterior a aquel en que se identificó dicho déficit. Mientras exista el déficit, el monto debe ser deducido del patrimonio efectivo (...)"*.

3. Ahora bien, de lo expuesto se desprende que para efectos de la deducción comprendida en el inciso h) del artículo 37 de la LIR, uno de los requisitos es

³ Previa opinión técnica de la SUNAT.

⁴ Publicada el 17.4.2004.

⁵ PINEDA GALARZA, John: "El Tratamiento del Riesgo Legal en el Sistema Financiero en el Perú: el Rol de los Abogados en la Gestión de Riesgos" En: EDM Revista de Actualidad Mercantil N.º 6. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2019. Pág. 130.

⁶ En el Oficio N.º 16075-2019-SBS, en el cual indica que si bien *"las provisiones se constituyen con cargo a gastos del ejercicio, afectando el resultado del ejercicio"*, excepcionalmente cabe su constitución *"mediante una reducción de capital o reserva legal"*, lo cual *"puede conllevar a afectar previamente otras cuentas patrimoniales, como Resultados Acumulados"*. La SBS sustenta dicho tratamiento en el hecho que *"...determinados ajustes a los activos o pasivos de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) pueden requerir la contabilización en cuentas patrimoniales y no en las cuentas de gastos necesariamente, como es el caso del tratamiento de cambios en políticas contables y errores de ejercicios anteriores"*.



que se trate de provisiones que se constituyan(⁷) en el ejercicio de que se trate.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la constitución de provisiones es el reconocimiento contable de estas y se realiza mediante su registro en los libros contables, con la finalidad de reconocer (contabilizar) los fondos necesarios para cubrir tanto las posibles pérdidas del valor del activo como para hacer frente a potenciales obligaciones que aún no se han materializado.

Siendo ello así, para que se reconozca el gasto a que alude el inciso h) del artículo 37 de la LIR debe encontrarse constituida la provisión específica, es decir, se requiere su contabilización en el ejercicio en que se pretende su deducción.

En ese sentido, siendo que el supuesto de la consulta alude a empresas del sistema financiero reguladas por la Ley de Bancos, respecto de las cuales en los ejercicios 2014 a 2016 no se han constituido las provisiones en cuestión, pues no se han contabilizado en dichos ejercicios(⁸), se puede afirmar que el déficit de provisiones relacionadas a créditos directos respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal, correspondiente a tales ejercicios, registrado en el ejercicio 2017 con cargo a la reserva legal por disposición expresa de la SBS, no es deducible para la determinación de su renta neta en los ejercicios 2014 a 2016(⁹).

4. Ahora bien, con relación a si dicho déficit de provisiones sería deducible en el ejercicio 2017, cabe mencionar que el artículo 37 de la LIR regula, en relación con la determinación de la renta neta de tercera categoría, la deducción, respecto de la renta bruta, de los gastos necesarios para producirla y mantener la fuente.

Así pues, se puede afirmar que el artículo 37 de la LIR señala aquellos conceptos que califican como deducibles partiendo, en general, sobre la base de lo que se entiende como gastos(¹⁰), por lo que las provisiones ordenadas por la SBS a que alude su inciso h) deben entenderse como aquellas que constituyen gasto propiamente dicho y cumplen los requisitos establecidos para su deducción.

Dado que ni la LIR ni su reglamento definen lo que debe entenderse como gasto a efectos de la aplicación de lo señalado por el artículo 37 de la LIR

⁷ Con relación a créditos directos y operaciones de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal.

⁸ Aun cuando cumplan todos los demás requisitos que exige el inciso h) del artículo 37 de la LIR.

⁹ Cabe señalar que conforme indica la SBS en el Oficio N.º 16075-2019-SBS, antes citado, "(...) los *tratamientos alternativos que excepcionalmente autorice esta Superintendencia o aquellos permitidos por las NIIF, no tienen el objetivo de alterar el tratamiento tributario que de acuerdo a las normas pertinentes le corresponda (...)*".

¹⁰ Cuando la LIR considera como deducible un concepto que no supone un gasto propiamente dicho, el mismo ha sido expresamente incluido en la norma.



para determinar la renta neta, por lo que es necesario remitirnos a las normas contables para obtener una definición de tal término⁽¹¹⁾.

Al respecto, el párrafo 4.25 del Marco Conceptual para la información financiera⁽¹²⁾ señala que los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio⁽¹³⁾.

Por su parte la Norma Internacional de Contabilidad N.º 1 Presentación de estados financieros indica, con respecto al estado de resultado del período⁽¹⁴⁾, que una entidad reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un período en el resultado a menos que una NIIF requiera o permita otra cosa⁽¹⁵⁾.

En ese orden de ideas, se tiene que los gastos son definidos como un decremento en los beneficios económicos producidos a lo largo del período contable, por una salida o disminución del valor de los activos (como puede ser la disminución de fondos de caja por el pago en efectivo), o por la generación o aumento de pasivos (producto, por ejemplo, de la creación de una cuenta por pagar), los cuales se reflejan en el estado de resultado del período, y tienen como consecuencia, indirectamente, decrementos en el patrimonio.

En ese sentido, siendo que el déficit de provisiones bajo análisis no incide en el estado de resultado, pues ha sido registrado en el ejercicio 2017 con cargo a la reserva legal⁽¹⁶⁾, que forma parte de las cuentas del estado de situación

¹¹ Al amparo de la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, según la cual en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Añade esta norma que, supletoriamente, se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

¹² Cuya versión 2017 fue aprobada mediante Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N.º 003-2017-EF/30 publicada el 25.8.2017.

¹³ La doctrina contable define como gasto, el desembolso dinerario que tiene como contrapartida una contraprestación en bienes o servicios, la cual contribuye al proceso productivo. En el momento en que se origina un gasto se produce, por tanto, una doble circulación económica: por un lado sale dinero y por otro entran bienes y servicios, con los cuales se podrán obtener unos ingresos derivados de la actividad económica con lo que se consigue recuperar los desembolsos originales. El gasto puede afectar únicamente al período en que se origina (gasto corriente), o afectar a varios períodos (gasto amortizable).
Fuente: Diccionario de economía y negocios. Arthur Andersen. Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, 1999. Pag. 289.

¹⁴ Este cumple la importante función de mostrar las utilidades o pérdidas contables que la empresa obtuvo durante un período o ciclo contable; para lo cual debe proporcionar información importante relativa a la estructura de ingresos y gastos de la empresa. Además, este reporte contable complementa el balance general, al generar la información referente a la utilidad o pérdida del período, de tal manera que se actualice la cuenta patrimonial de utilidades retenidas. FRANCO CONCHA, Pedro. Evaluación de estados financieros. Universidad del Pacífico, Lima, 2017, Págs. 59-60.

¹⁵ Párrafo 88.

¹⁶ Por disposición expresa de la SBS, siendo que se trata de una cuenta contable que forma parte del patrimonio efectivo de las entidades financieras.



financiera (balance general) de la sociedad, aquel no constituye un gasto propiamente dicho de este ejercicio.

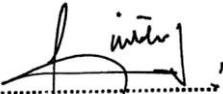
De otro lado, debe tenerse en cuenta que el inciso f) del artículo 44 de la LIR establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Por lo tanto, en el supuesto bajo análisis, el déficit de provisiones relacionadas a créditos directos respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal, correspondiente a los ejercicios 2014 a 2016, registrado en el ejercicio 2017 con cargo a la reserva legal por disposición expresa de la SBS, no es deducible para la determinación de la renta neta de las empresas del sistema financiero en este ejercicio⁽⁸⁾.

CONCLUSIÓN:

Tratándose de empresas del sistema financiero reguladas por la Ley N.º 26702, el déficit de provisiones relacionadas a créditos directos respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal, correspondiente a los ejercicios 2014 a 2016 y registrado en el ejercicio 2017 con cargo a la reserva legal, por disposición expresa de la SBS no es deducible para la determinación de su renta neta en ninguno de dichos ejercicios gravables.

Lima, 29 de diciembre de 2020.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADIANTADA DE TRIBUTOS INTERNOS

rap/elc
CT0074-2019
IMPUESTO A LA RENTA – Provisiones específicas en entidades del sistema financiero.